Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.5502/2023.**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Salud.**

Comisionado Ponente: **Arístides Rodrigo Guerrero García**.

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **dieciocho de octubre de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

RESOLUCIÓN CON LENGUAJE SENCILLO

Ponencia del Comisionado Presidente
Arístides Rodrigo Guerrero García

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.5502/2023

Sujeto Obligado

SECRETARÍA DE SALUD

Fecha de Resolución 18/10/2023

Palabras clave: Medicamentos, almacén, generación, salidas, pre inventario, inventario.

Solicitud

Las piezas desplazadas de medicamentos (grupos 010, 020, 030 y 040) del almacén o almacenes estatales hacia las diferentes unidades médicas y hospitales de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México durante el mes de Julio de 2023 (del 1ro al 31 de Julio), entendiéndose por piezas desplazadas como las piezas enviadas o surtidas de almacén a unidades médicas y hospitales, con diversos datos de información.

Respuesta

Le informó que no generó dicha información por el cierre del almacén en julio conforme a la circular número SSCDMX/DGAF/0033/2023, de fecha 01 de junio de 2023.

Inconformidad con la respuesta

Que no proporcionó la información requerida y al hacer inventario debería detentar la información con mayor exactitud.

Estudio del caso

El Sujeto Obligado proporcionó con la información en alcance a la respuesta mayores elementos para fundar y motivar su actuar, es que el recurso de revisión ha quedado sin materia, pues si bien no se le proporcionó la información requerida, el Sujeto obligado se encuentra imposibilitado materialmente para ello, toda vez que la información no fue generada al no haber ingresado o salido bienes del almacén durante el periodo requerido, por el cierre de almacén.

Determinación del Pleno

SOBRESEER por quedar sin materia el recurso de revisión en contra de la respuesta.

Efectos de la Resolución

El recurso quedó sin materia de análisis.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa

Poder Judicial de la Federación

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE SALUD

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5502/2023

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA.

PROYECTISTA: ISIS GIOVANA CABRERA RODRÍGUEZ Y CLAUDIA MIRANDA GONZÁLEZ

Ciudad de México, a dieciocho de octubre de dos mil veintitrés.

RESOLUCIÓN por la que se **SOBRESEE por quedar sin materia** el recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta de la Secretaría de Salud, en su calidad de Sujeto Obligado, a la solicitud con folio **090163323004388.**

INDICE

ANTECEDENTES..... 3
I. Solicitud. 3
II. Admisión e instrucción del Recurso de Revisión. 07
CONSIDERANDOS 08
PRIMERO. Competencia. 08
SEGUNDO. Causales de improcedencia. 09
TERCERO. Efectos. 13
RESUELVE..... 14

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México
INAI:	Instituto Nacional de Transparencia.

GLOSARIO

Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
LPACDMX:	Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia
SCJN:	Suprema Corte de Justicia de la Nación
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública
Sujeto Obligado:	**Secretaría de Salud**
Unidad:	Unidad de Transparencia de la Secretaría de Salud

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. *Solicitud*.

1.1 Inicio. El cuatro de agosto de dos mil veintitrés,[1] quien es recurrente presentó la *solicitud* a través de la *Plataforma,* a la cual se le asignó el folio de número **090163323004388** mediante el cual solicita a través del Portal*,* la siguiente información:

> *"…Para nuestra asociación es de suma relevancia solicitar a su honorable Institución, el detalle de las piezas desplazadas de medicamentos (grupos 010, 020, 030 y 040) del almacén o almacenes estatales hacia las diferentes unidades médicas y hospitales de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México durante el mes de Julio de 2023 (del 1ro al 31 de Julio), entendiéndose por piezas desplazadas como las piezas enviadas o surtidas de almacén a unidades médicas y hospitales.*

[1]Todas las fechas a que se haga referencia corresponden al año dos mil veintitrés, salvo manifestación en contrario.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

El detalle de información que se requiere es el siguiente clave de cuadro básico y descripción completa del medicamento, nombre del almacén de donde salió el medicamento, nombre de la unidad médica u hospital que recibió el medicamento, número de piezas totales desplazadas (o enviadas) a cada unidad médica u hospital por cada clave de cuadro básico, nombre del distribuidor que entregó.

La presente solicitud toma como base los Artículos 4, 7, 9, 13, 17,18, 19, 40, 43 y 63 (inciso VI) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y se considera que en los términos del Titulo Sexto, Capítulo Segundo Artículo 113 de la misma ley, la presente solicitud no está abarcando ninguna información considerada como reservada o confidencial…" (Sic)

1.2 Respuesta. El diecisiete de agosto, el *Sujeto Obligado* notificó a la persona solicitante mediante la *Plataforma,* el oficio No. **SSCDMX/SUTCGD/9508/2023**, de diecisiete de agosto, suscrito por la Subdirectora de la *Unidad*, en el cual le informa lo siguiente:

> *"…mediante oficio SSCDMX/DGAF/4942/2023, la Mtra. Emma Luz López Juárez, Directora General de Administración y Finanzas, ha informado que, después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos que detenta esa Unidad Administrativa y toda vez que la información que se entregaría para atender su solicitud, corresponde a las entradas y salidas del Almacén Central de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, se expresa que, de conformidad a la CIRCULAR NÚMERO* ***SSCDMX/DGAF/0033/2023****, de fecha 01 de junio de 2023, se adjunta en formato electrónico PDF (ANEXO 1), que dicho almacén estuvo cerrado por inventario durante el mes de julio de 2023, motivo por el cual no se generó dicha información, existiendo imposibilidad material para proporcionar la información requerida..."* (sic)

Al oficio de respuesta adjuntó la copia de la Circular SSCDMX/DGAF/0033/2023, cuyo contenido es el siguiente:

> *"…Informar que se llevará a cabo el Inventario Físico de Bienes Muebles en el* ***Almacén Central y Almacén Local*** *de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, motivo por el cual* ***PERMANECERÁ CERRADO*** *por* ***Pre-inventario del 03 al 19 de julio de 2023*** *y por* ***inventario del 20 al 31 de julio de 2023,*** *conforme al "Programa de Actividades para el Levantamiento del Inventario Físico"* (sic)

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

2023 Francisco VILLA

Ciudad de México a 01 de junio de 2023

SUBSECRETARIO, SECRETARIA PARTICULAR, DIRECTORES GENERALES, DIRECTORES DE ÁREA, SUBDIRECTORES, JEFES DE UNIDAD DEPARTAMENTAL, ENLACES ADMINISTRATIVOS EN LAS UNIDADES HOSPITALARIAS U HOMÓLOGOS, RESPONSABLES DE UNIDADES MÉDICAS EN RECLUSORIOS, CENTROS TOXICOLOGICOS, CENTRO REGULADOR DE URGENCIAS MÉDICAS, ESCUELA DE ENFERMERIA Y UNIDAD DE SALUD INTEGRAL PARA PERSONAS TRANS
P R E S E N T E S

Con fundamento en el artículo 129 fracción XIV del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, se emite la siguiente:

CIRCULAR SSCDMX/DGAF/ 0033 /2023

OBJETIVO: Llevar a cabo el Inventario Físico de Bienes Muebles en el Almacén Central y Almacén Local de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México.

AMBITO DE APLICACIÓN: Almacén Central y Almacén Local de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México.

CONTENIDO: Informar que se llevará a cabo el Inventario Físico de Bienes Muebles en el **Almacén Central** y **Almacén Local** de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, motivo por el cual **PERMANECERÁ CERRADO** por **Pre-inventario del 03 al 19 de julio de 2023** y por **inventario del 20 al 31 de julio de 2023**, conforme al "Programa de Actividades para el Levantamiento del Inventario Físico".

Lo anterior en cumplimiento a la Norma 81 de las "Normas Generales de Bienes Muebles de la Administración Pública del Distrito Federal" y al Numeral 8.4.1 de la Circular Uno 2019 "Normatividad en Materia de Administración de Recursos".

ATENTAMENTE

MTRA. EMMA LUZ LÓPEZ JUÁREZ
DIRECTORA GENERAL

1.3 Recurso de revisión. El veintinueve de agosto, la parte recurrente se inconformó con la respuesta dada a su *solicitud*, por las siguientes circunstancias:

> *"Referente a la solicitud con número de folio :090163323004388, el cual solicito a la Secretaría de Salud el detalle de las piezas desplazadas de medicamentos (grupos 010, 020, 030 y 040) del almacén o almacenes estatales hacia las diferentes unidades médicas y hospitales de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, durante el mes de Julio de 2023 (del 1ro al 31 de Julio),*

Extiendo mi inconformidad en la respuesta proporcionada debido a que el hecho de que se encuentre por pre-inventario los días del 03 al 19 de julio del 2023 y por inventario del 20 al 31 de julio de 2023, NO lo exime de las responsabilidades y obligaciones, debería ser lo contrario al realizar un nuevo inventario deberían tener la información con mayor exactitud.

El no realizarlo se considera un acto de ocultamiento de información pública que puede ligarse a actos de corrupción que violan mi derecho constitucional establecido en el artículo no 6 de la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, citando expresamente:

"El Art. 6º señala que "el derecho a la información será garantizado por el Estado" por lo que se debe fortalecer la garantía individual de acceso a la información pública; para que, mediante procedimientos sencillos y expeditos, se pueda obtener la información pública y evaluar el desempeño de la acción u omisión gubernamental.

Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información."

*Con base a los artículos 110, 111, 112, 113, 114, 115,116 y 117 de la ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública la información que solicito no se puede catalogar como confidencial o reservada, únicas razones por las que la institución podría negarme el acceso a la misma." (*Sic)

II. Admisión e instrucción.

2.1 Registro. El **veintinueve de agosto** se tuvo por presentado el recurso de revisión y se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.5502/2023**.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento. Mediante acuerdo de **primero de septiembre**,[2] se acordó admitir el presente recurso, por cumplir con los requisitos previstos para tal efecto en los artículos 236 y 237 de la *Ley de Transparencia.*

2.3 Acuerdo de admisión de pruebas, alegatos, ampliación y cierre. Mediante acuerdo de trece de octubre se tuvo por precluido el derecho de quien es recurrente para presentar alegatos. Además, tuvo por recibidas las manifestaciones del *Sujeto Obligado* remitidas a este *Instituto* el doce de septiembre, vía *Plataforma* y correo electrónico, mediante oficio No. **SSCDMX/SUTCGD/10442/2023** de doce de septiembre, suscrito por la Subdirectora de la *Unidad.*

Al no haber diligencia pendiente alguna y considerarse que se cuenta con los medios necesarios, se ordenó la ampliación y el cierre de instrucción del recurso y la elaboración del proyecto de resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.5502/2023**, por lo que se tienen los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

[2] Dicho acuerdo fue notificado vía *Plataforma* el primero de septiembre.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

SEGUNDO. Causales de improcedencia y estudio del sobreseimiento. Al emitir el acuerdo de primero de septiembre, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia.*

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* solicitó el sobreseimiento del recurso de revisión de conformidad con lo dispuesto por el artículo 249, fracción II, de la *Ley de Transparencia,* que señala que el recurso de revisión será sobreseído cuando por cualquier motivo quede sin materia, toda vez que remitió información en alcance a la respuesta vía *Plataforma* (medio elegido por quien es recurrente), el doce de septiembre, por lo que se analizará su contenido a efecto de determinar si con esta satisface la *solicitud.*

Medio de notificación
Portal: A través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT.

INFOCDMX/RR.IP.5502/2023	Enviar notificación al recurrente	Sustanciación	13/09/2023 00:00:00	Sujeto obligado

Nombre del archivo
Respuesta Complementaria R.R. I.P. 5502-2023.pdf

Mediante oficio No. **SSCDMX/SUTCGD/10441/2023** de doce de septiembre, suscrito por la Subdirectora de la *Unidad,* el *Sujeto Obligado* informó a quien es recurrente lo siguiente:

> *"…se hace de su conocimiento que, mediante oficio SSCDMX/DGAF/5458/2023, la Mtra. Emma Luz López Juárez, Directora General de Administración y Finanzas de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, comunica mediante oficio*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

SSCDMX/DGAF/4942/2023 que esa Unidad Administrativa se pronuncia de la siguiente manera:

"Con fundamento en lo establecido en los artículos 2, 7, 13, 212 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace de su conocimiento que, después de haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información en los archivos que obran en esa Dirección General, y toda vez que la información que se entregaría para atender la solicitud formulada por el peticionario corresponde a las entradas y salidas del Almacén Central de esta Secretaría de Salud de la Ciudad de México, se le informa que de conformidad con lo establecido en la Circular número SSCDMX/DGAF/0033/2023 de fecha 01 de junio de 2023 (se anexa copia), el Almacén Central de esta Dependencia estuvo cerrado por inventario durante el mes de julio de 2023, por lo que no se generó dicha información, consecuentemente existe imposibilidad material para proporcionar la información de interés.

Resulta importante mencionar que la respuesta se encuentra debidamente fundada y motivada conforme a lo siguiente:

1. La respuesta de mérito atiende los extremos de la solicitud de información pública, debido a que se indica que, a través de la circular número de CIRCULAR SSCDMX/DGAF/0033/2023, que el Almacén Central permanecerá cerrado por pre inventario e inventario durante el mes de julio del año en curso, correspondiente al primer semestre de 2023, teniendo como sustento lo señalado por la Norma 81 de las Normas Generales de Bienes Muebles de la Administración Pública del Distrito Federal, así como el numeral 8.4.1 de la circular Uno 2019 "Normatividad en Materia de Administración de Recursos", por lo que únicamente se realiza el conteo de existencias en el Almacén Central y Local de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, consecuentemente no se genera entradas o salidas de bienes por el cierre de almacén por preinventario e inventario.

2. El pronunciamiento por parte de esa Dirección General se encuentra debidamente fundado y motivado debido a que cumple con lo señalado por los artículos 2, 7, 13, 212 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

de México, toda vez que durante el periodo solicitado no se generó dicha información debido a que el Almacén Central se encontraba cerrado por inventario, lo que no generó entradas de bienes o traslados (salidas) a las diferentes Unidades Médicas, situación por la cual esa Unidad Administrativa se encuentra materialmente imposibilitada para entregar la misma.

3. Por otra parte, la inconformidad carece de fundamentación y motivación por parte de usted, toda vez que argumenta que esa Unidad Administrativa debe tener más certeza en las entradas y salidas porque el Almacén se encontraba en inventario, lo que carece totalmente de lógica, debido a que al estar esta situación entorpecería el control de existencias que se debe tener cada seis meses en los almacenes pertenecientes a la Administración Pública de la Ciudad de México, conforme a lo señalado por el Capítulo XV "Del Inventario Físico de Bienes Muebles" de las Normas Generales de Bienes Muebles de la Administración Pública del Distrito Federal" (Sic)

De lo anterior se advierte que el *Sujeto Obligado* defendió la legalidad de la respuesta, fundamentando la misma con el Norma 81 de las Normas Generales de Bienes Muebles de la Administración Pública del Distrito Federal, así como el numeral 8.4.1 de la circular Uno 2019 "Normatividad en Materia de Administración de Recursos", indicándole que por el pre inventario e inventario señalados no se genera entradas o salidas de bienes, pues lo contrario entorpecería el control de existencias que se debe tener cada seis meses en los almacenes pertenecientes a la Administración Pública de la Ciudad de México.

En ese sentido, la Norma 81[3] señalada indica que Las Dependencias, Unidades Administrativas y Órganos Desconcentrados verificarán las existencias de bienes muebles en almacén, realizando inventario físico de éstas por lo menos cada seis meses. En el caso de las Delegaciones lo realizarán por lo menos una vez al año.

[3] Disponible para su consulta en http://cgservicios.df.gob.mx/prontuario/vigente/329.htm

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

La Dirección General de Administración deberá requerir mediante oficio la intervención del Órgano de Control Interno respectivo y de la Dirección de Almacenes e Inventarios, respecto de la realización del inventario en el ámbito de su adscripción, adjuntando el programa de actividades y calendario correspondiente, a fin de que se verifique el cumplimiento de la realización de dicho acto y la DGA deberá enviar a la DAI, los resultados del inventario físico de existencias, durante el transcurso de los meses de julio y enero de cada ejercicio fiscal correspondiente, de acuerdo a los lineamientos emitidos para tal efecto.

Además, que la DAI en casos plenamente justificados y a solicitud expresa de la DGA, podrá ampliar el término previsto para la realización del inventario físico de existencias en las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados y Delegaciones.

La Circular Uno 2019,[4] en su numeral 8.4.1. señala que las DGA serán responsables de enviar a la DGRMSG, a través de la DEAJ, los siguientes informes en el rubro de almacenes:

DOCUMENTO	PERÍODO DE ENTREGA
DEAI-1 Movimiento de Existencias en Almacén	Trimestral
DEAI-2 Dictámen General de Almacenes (aplica sólo en cambios, se rediseña y fusiona con el formato mencionado en el numeral 8.1.7)	Anualmente, o antes en caso de algún cambio
DEAI Reporte de Inventario Físico	Semestral
DEAI-3 “Bienes de Lento y Nulo Movimiento”	Trimestral
“Bienes Excedentes”	Solo en caso de haber movimiento
“Redistribución de Bienes Muebles”	Solo en caso de haber movimiento

[4] Disponible para su consulta en http://www3.contraloriadf.gob.mx/prontuario/index.php/normativas/Template/ver_mas/66508/7/1/0

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

DEAI-BAJA “Bienes en Proceso de Desincorporación”	Trimestral

Además, el numeral 8.4.1.1 indica que la DGA verificará que los responsables de los almacenes lleven a cabo el inventario físico de las existencias en los almacenes central, locales y subalmacenes de la Unidad Administrativa, en el primer y segundo semestre del ejercicio correspondiente debiendo realizarse en los primeros 15 días hábiles de los meses de julio y de enero, teniendo que enviar con 15 días hábiles de anticipación a la DEAI, al OIC o a la SCGCDMX en calidad de testigo de asistencia, el Programa de Actividades y calendario de **pre-inventario e inventario físico**, para que en el ámbito de su competencia se realice la supervisión correspondiente y, en su caso, las observaciones procedentes.

Lo anterior sustenta, en conjunto con la respuesta otorgada, la imposibilidad de proporcionar la información toda vez que la misma no se generó, ello, pues al encontrarse realizando el informe semestral que la normativa le pide realizar, no pueden entrar o salir bienes pues afectaría las cifras del levantamiento del pre inventario y del inventario.

En ese sentido, toda vez que el *Sujeto Obligado* proporcionó con la información en alcance a la respuesta mayores elementos para fundar y motivar su actuar, es que el recurso de revisión ha quedado sin materia, pues si bien no se le proporcionó la información requerida, el *Sujeto obligado* se encuentra imposibilitado materialmente para ello, toda vez que la información **no fue generada** al no haber ingresado o salido bienes del almacén durante el periodo requerido, por el cierre de almacén.

Cabe señalar al *Sujeto Obligado* que la etapa de alegatos no es la vía procesal oportuna para perfeccionar su respuesta, si no para defender la legalidad de la misma.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

TERCERO. Efectos. En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción II, en relación con el artículo 249, fracción II, de la *Ley de Transparencia,* resulta procedente **SOBRESEER por quedar sin materia** el recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*.

I. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hubieran incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE por quedar sin materia** el recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta emitida por la Secretaría de Salud en su calidad de Sujeto Obligado.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a quien es recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través del medio señalado para tal efecto.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20